

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. Ejercicio 2017

El presente trabajo de fiscalización ha tenido como objetivo expresar una opinión sobre las cuentas anuales al ejercicio 2017 de la sociedad Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (Arcgisa). Asimismo, se expresa una opinión sobre la legalidad de las actuaciones que la empresa realiza en el desarrollo de su actividad. Se exponen a continuación la opinión de auditoría financiera y de cumplimiento, así como las recomendaciones de control interno propuestas en el informe de fiscalización.

Arcgisa es una sociedad mercantil pública cuyo único socio es la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG). Según establece el artículo 2.3 de los estatutos de la entidad local, la sociedad se reconoce como medio propio y servicio técnico de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos que la integran: Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jímena y Castellar de la Frontera.

Opinión de auditoría financiera

Debido a los efectos significativos de los hechos descritos a continuación, las cuentas anuales no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. a 31 de diciembre de 2017, ni de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado a esa fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Las salvedades que ha dado lugar a la opinión desfavorable se fundamenta en las siguientes limitaciones al alcance e incorrecciones detectadas:

1. Limitaciones al alcance

- No se ha podido verificar la razonabilidad de la valoración asignada en el Balance de Situación al bien denominado "Derecho de uso Depuración Algeciras". El valor neto contable del bien, a 31 de diciembre de 2017, asciende a 3.920.000 €. No se dispone de evidencia documental de la relación de bienes cedidos por el municipio de Algeciras, las inversiones efectivamente realizadas por Arcgisa ni de la tasación pericial de los mismos.
- No se ha podido verificar la razonabilidad de la valoración asignada al inmovilizado denominado "Depósito Guadalquivir" cedido a la empresa por el Ayuntamiento de San Roque en el ejercicio 1993. El valor neto contable del bien, a 31 de diciembre de 2017, asciende a 70.248 €.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

- No ha sido posible verificar la razonabilidad de los derechos reconocidos en el balance de Arcgisa frente a determinados Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad de Municipios. Los saldos no conciliados ascienden a un total de 10.757.242 €.

2. Correcciones

- Se han detectado bienes en uso por la sociedad no registrados en los estados financieros y sobre los que no se ha formalizado debidamente la cesión de uso en exclusividad.

Uno de estos bienes es la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Algeciras cuya valoración ha sido tasada en el ejercicio 2019 en un importe total de 24.506.734 €. Tampoco se ha registrado el derecho de uso sobre los terrenos en los que se ubica la EDAR valorado en un importe de 3.593.333 €.

- El deterioro de valor de los créditos por operaciones comerciales registrado en el ejercicio 2017, un total de 1.750.653 €, resulta insuficiente en relación con los porcentajes de morosidad de la empresa. La Cámara de Cuentas ha estimado un deterioro superior al registrado por importe de 12.075.026 €. De este importe, el 97% corresponde a deudas de ejercicios anteriores a 2017 (11.721.947 €).

Párrafo de Énfasis

Además de las salvedades descritas en los puntos anteriores, el informe de auditoría financiera recoge un Párrafo de énfasis sobre otros aspectos de interés que se han puesto de manifiesto durante la fiscalización efectuada:

- El estancamiento de la cifra de negocio en los últimos tres años, la dificultad constatada para hacer efectivos los derechos contabilizados (deuda mantenida por los Ayuntamientos y saldos de clientes antiguos no deteriorados), así como la obligación de hacer frente a los pasivos a corto plazo, está ocasionando un incremento constante del endeudamiento a largo plazo. A 31 de diciembre de 2017 la ratio de endeudamiento de la empresa alcanza el 84%. Esta ratio mide el apalancamiento financiero, es decir, la proporción de deuda que soporta la empresa frente a sus recursos propios. Su valor debe oscilar entre el 40 y el 60%.

La sociedad podría verse abocada a una situación de insolvencia en el caso de que no se tomen medidas necesarias para revertir esta circunstancia y reestablecer el equilibrio patrimonial y financiero.

- Tal como se indica en las notas 5 y 7 de la memoria de las cuentas anuales, a 31 de diciembre de 2017 no existen coberturas suficientes para cubrir los posibles riesgos a que están sujetos los diversos elementos del inmovilizado. Esta circunstancia es indicativa de una incertidumbre material al desconocerse las consecuencias futuras que podrían derivarse de este hecho.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Párrafo sobre otras cuestiones

- En diciembre de 2013 se aprueba la ampliación de capital social de Arcgisa mediante la aportación no dineraria del socio único, la MMCG, consistente en la concesión demanial (derecho de uso) del “Edificio sede de Servicios Urbanos” por un periodo de 75 años. El valor de la aportación, coincidente con la tasación del derecho de uso realizada por perito independiente, ascendió a un importe de 2.449.226 €. La aportación realizada da lugar a un canon anual que la mercantil debe abonar a la entidad local durante todo el periodo de concesión por importe de 73.323 €.

Con independencia de otros mecanismos de garantía de los que se pudiera disponer, en el supuesto de que Arcgisa tuviera que responder con este derecho de uso frente a un acreedor, la Mancomunidad tendría que iniciar un expediente de desafectación para convertir el bien en patrimonial. Por otro lado, no sería posible que el derecho de uso fuera atribuido directamente a un tercero/acreedor ya que el ejercicio del uso privativo de un bien de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa previa licitación.

- Arcgisa no tiene conciliados los saldos pendientes con su accionista único. La MMCG registra en sus estados financieros derechos de cobro no reconocidos por la mercantil que ascienden a un importe total de 836.431 €. La Mancomunidad no ha aportado evidencia documental de la deuda exigida a la mercantil.

Opinión del cumplimiento de legalidad

Excepto por los incumplimientos descritos a continuación, las actividades, operaciones financieras y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2017 de la sociedad mercantil resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

Los incumplimientos que fundamentan la opinión modificada han sido los siguientes:

- La MMCG factura mensualmente a su medio propio (Arcgisa) un “Canon por Servicios Generales de la Mancomunidad”. El motivo por el que se establece el canon es la compensación de los gastos indirectos (estructura y administración) que soporta la Mancomunidad de Municipios en el desarrollo de las funciones que le son propias. El importe facturado durante el ejercicio 2017 ha ascendido a un total de 1.914.515 € (IVA no incluido). La empresa se deduce el importe de IVA soportado en sus declaraciones del impuesto.
- A juicio de la Cámara de Cuentas, el canon aprobado y facturado a la entidad instrumental desde el ejercicio 2012 incurre en los siguientes incumplimientos:

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

- No consta previsión de este concepto de ingresos en los Estatutos de la Mancomunidad. Tampoco se contempla esta fórmula de financiación de la entidad matriz en los estatutos de la sociedad mercantil.
 - El contrato que sustenta la obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 1261 del Código Civil: *objeto cierto y causa de la obligación*. Este hecho supone causa de nulidad según se establece en el artículo 1301 del citado texto legal.
 - La operación de financiación se instrumenta mediante un documento mercantil (factura) sujeto al Impuesto Sobre el Valor Añadido y con efectos sobre el Impuesto de Sociedades de la empresa. No obstante, las actuaciones que realiza la Mancomunidad son las funciones que le son propias a la entidad local en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, no responden al concepto de prestación de servicios establecido en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido. Tampoco se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 4 (hecho imponible) y el artículo 11 (concepto de prestación de servicios) de la precitada norma.
 - Ambas entidades conocen, y aun así aprueban, que la forma mercantil adoptada no refleja la naturaleza real de las transacciones realizadas. El importe que se consigna mensualmente (la doceava parte del canon anual) no es la valoración de ninguna prestación de servicios real.
- A partir de la entrada en vigor de la Ley de Autonomía Local, para ostentar la condición de personal no directivo de la empresa se deberá superar el correspondiente procedimiento de selección conforme a lo ordenado en ese marco normativo. Los trabajadores procedentes de empresas concesionarias se han integrado en la estructura de Arcgisa sin que la empresa haya realizado, con posterioridad al proceso de sucesión, ningún procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios rectores para el acceso al empleo público establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- En la empresa se encuentran “adscritos funcionalmente” un total de ocho funcionarios en situación de servicio activo y un trabajador laboral fijo. Ninguno de los trabajadores que prestan servicio en la mercantil ha formalizado contrato de trabajo conforme a la jurisdicción laboral. No obstante, es la sociedad mercantil la que abona las retribuciones de los referidos funcionarios con arreglo a su estructura retributiva y con cargo a su patrimonio. Dado el carácter estatutario de la función pública, diversas sentencias han determinado la nulidad de la adscripción de funcionarios públicos a entidades mercantiles

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

- Actualmente tres trabajadores con contrato laboral indefinido en la sociedad mercantil prestan servicio de forma permanente en la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. En este caso se está ante una cesión ilegal de trabajadores definida en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- La entidad no ha realizado retenciones ni pagos a cuenta por las cuotas del seguro de vida y accidentes de los trabajadores. Tampoco se han realizado las cotizaciones a la seguridad social correspondientes a estas retribuciones en especie.
- Arcgisa no dispone de un Plan de Igualdad en el Empleo en los términos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Se han detectado adjudicaciones de contratos de forma directa a distintos proveedores, sin atender a lo establecido en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en relación con el objeto del contrato.
- La empresa ha adjudicado de forma directa contratos con terceros para la prestación de servicios a la Mancomunidad. En todos estos casos, los contratos debían haber sido suscritos por la entidad local cumpliendo los requerimientos de la legislación de contratos del sector público. La mercantil ha abonado con cargo a su patrimonio los servicios prestados por el adjudicatario a la administración matriz.
- De forma generalizada, los contratos formalizados por la empresa agotan los plazos establecidos incluidos los periodos de prórrogas. No quedan motivadas en los expedientes las razones de interés público o necesidad del servicio que aconsejen o justifiquen la utilización de prórrogas (art. 23 TRLCSP).

Recomendaciones de Control Interno

Las recomendaciones que se aportan a la empresa, con el objeto de fortalecer las debilidades de control interno observadas, han sido las siguientes

- Para una mejora en la gestión de las actividades desarrolladas por la empresa se considera necesario la elaboración y aprobación de un manual de procedimientos. Además, de la definición y valoración de funciones de los distintos puestos de trabajo que configuran el organigrama.
- Se recomienda a la sociedad la implantación de un ERP¹ que permita la toma de decisiones adecuadas y en el tiempo oportuno, evite los riesgos de control interno y contribuya a la consecución de los objetivos empresariales.

¹ Conjunto de sistemas de información que permite la integración de los procesos más relevantes de una entidad.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

- Se deben establecer niveles de autorización en función de la cuantía del gasto o inversión que agilice la gestión de los expedientes.
- Se recomienda a la entidad que fije un importe mínimo que delimite el gasto corriente de la inversión. Igualmente sería conveniente la actualización del sistema de inventario de la Agencia de forma que se identifiquen (mediante etiquetas) todos los bienes y permita conocer la correcta localización, ubicación física y estado de uso de los bienes que la entidad utiliza en el desarrollo de su actividad.
- Resultaría recomendable aprobar los procedimientos necesarios que mejoren la gestión de cobro y se adopten las medidas oportunas que permitan la disminución del volumen de impagos.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.